

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **MARÍA IRENE LÓPEZ** en contra de **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, radicado No. **2020-382**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el día de hoy (14DesistimientoRecursos), memorial donde desiste de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto el 13 de octubre de 2021 contra el Auto Interlocutorio No. 1006 del 7 de octubre de 2021 notificado por Estado No. 171 del 8 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la reforma a la demanda (13RecursosReposicionApelacion).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 062

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **MARÍA IRENE LÓPEZ** en contra de **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, radicado No. **2020-382**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento del recurso reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 1006 del 7 de octubre de 2021 notificado por Estado No. 171 del 8 de octubre de 2021.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el inciso 1 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, permite a las partes desistir de los recursos interpuestos, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 1006 del 7 de octubre de 2021 notificado por Estado No. 171 del 8 de octubre de 2021, dentro Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **MARÍA IRENE LÓPEZ** en contra de **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, radicado No. **2020-382**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

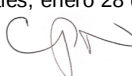
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **013** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, enero 28 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA